



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 5 de Marzo.

CONSEJO DE ESTADO.

Real decreto.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una el Marqués de la Torreçilla, vecino de esta corte, y en su nombre el Licenciado D. Valeriano Casanueva, demandante; y de la otra la Administración general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre revocación de la Real orden de 26 de Octubre de 1861, que declaró nula y sin efecto la venta del quinto titulado Casa-Tejada, de la dehesa del lincon, término de Cabza de Buéy, en la

provincia de Badajoz, por haber habido error sustancial en el número de fanegas de que la espresada finca se componía.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta que en la *Gaceta* del 20 de Noviembre de 1855 se anunció la venta del espresado quinto, correspondiente al secuestro de D. Carlos, el cual se decía que lindaba por el Norte con el de Fuente de la Zarza; por el Este con el de Atoquedo; por el Sur dehesa de Palazuelo, y por el Oeste con el quintillo de Artobas: que su cabida era de 657 fanegas de á 10.000 varas cada una, calculándose la renta anual en 9.298 rs., que daba por capitalización 167.364 rs.; pero que habiendo sido tasado en 200.600 reales, se sacaba á subasta, deduciendo el 10 por 100 de administración, por la cantidad líquida de 180.540 rs.:

Que en el *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales* de esta corte, perteneciente al 16 de Mayo de 1856, se volvió á anunciar el referido quinto de Casa-Tejada con iguales linderos, la misma renta, capitalización y tasación que en el anuncio anterior, con la diferencia de dársele de cabida solo 313 fanegas:

Que verificada la subasta en 18 de Junio siguiente, se adjudicó dicho quinto á D. José María Buisen, como mejor postor, por la cantidad de 540.400 rs., el cual lo cedió en el acto á D. Victor Carlier y este aceptó el remate; pero no habiendo satisfecho el pago del primer plazo, fue declarado en quiebra en 1.º de

Marzo de 1859, y se mandó se procediera á nueva subasta:

Que en su virtud en el *Boletín oficial* de la provincia de Badajoz de 12 de Marzo de 1859 se anunció el expresado quinto con los mismos linderos, capitalización, renta y tasación que en los anuncios anteriores, solamente que de cabida se pusieron 113 fanegas; pero en la rectificación á dicho *Boletín* de 23 del mismo mes se subsanó la equivocación, y se dijo que su verdadera cabida era la 313 fanegas:

Que verificada la subasta en esta 11 de Abril de 1859, quedó el remate á favor de D. Antonio Lopez, vecino de Madrid, por la suma de 334.000 reales, el cual lo cedió al Marqués de la Torreçilla, y se le hizo á este entrega del oportuno testimonio y nota prevenidos:

Que en 18 de Mayo de 1860 el citado Marqués de la Torreçilla acudió á la Dirección general del ramo exponiendo que había rematado el expresado quinto en la inteligencia de que su cabida era de 657 fanegas, marco del país, según se había fijado en la *Gaceta* de 20 de Noviembre de 1855 para la primera subasta:

Que por quiebra de D. Victor Carlier se volvió á anunciar en el *Boletín de Ventas* de esta corte de 13 de Marzo de 1859, señalándole 113 fanegas, cuyo número se rectificó en el de 3 de Abril siguiente, dándole de cabida 313, quedando sin embargo en pie otro nuevo error, pues debieron ponerse en vez de las 113 fanegas, 713 de marco real, que correspondían en equivalencia de 657 del marco del país; procediendo esta diferencia de que la mensura para la primera subasta

se hizo por el marco de 10.000 varas fanega, y la segunda por la del real de 9.216, y pidió que con vista del expediente de medición y división de la dehesa se hiciesen las debidas aclaraciones en la escritura de venta á fin de que siempre constase la verdadera cabida de dicho quinto:

Que remitida la anterior instancia al Gobernador de Badajoz para que informase con remisión de los expedientes de ventas de dicha finca, lo verificó en 9 de Junio siguiente, acompañando dicho expediente y copia de lo informado por el Comisionado de Ventas, en que manifestó que habiendo acudido al Gobernador el Marqués de la Torreçilla en 9 de Noviembre de 1859 con la misma pretension, se le negó su solicitud porque en la primera subasta de 18 de Junio de 1856 solo se vendieron 313 fanegas, con cuya cabida se hizo la adjudicación por la junta superior en 22 de Agosto del citado año; pero que como ni el comprador D. José María Buisen ni el cesionario D. Victor Carlier verificaron el pago del primer plazo, fue declarada en quiebra, causa de que esa finca hubiese recaído en el Marqués de la Torreçilla por las 313 fanegas: que el anuncio que citaba el recurrente, en que se fijaron á la referida finca 657 fanegas, quedó sin efecto como resultaba del expediente, en el que aparecía también que de orden de la Dirección se fraccionaron varios quintos para la venta, señalando al de Casa-Tejada las 313 fanegas vendidas; y que tanto el anuncio para el remate de 18 de Junio de 1856 como el de 11 de Agosto de 1859 no admitían duda

alguna, pues en ellos se decía venderse 313 fanegas, equivalentes á 20.155 áreas, 85 centiáreas, por cuyo medio desaparecía la duda respecto á la diferencia que pudiera ocurrir entre la medida castellana y la del país; y por último, que podría suceder que el quinto tuviera mas de las 313 fanegas, en cuyo caso saldria ese exceso á la venta:

Que por la expresada Direccion se devolvieron los expedientes al Gobernador de Badajoz para que, tomando por base los mismos linderos que se marcaron á la finca en la primera subasta, se rectificase su medicion por peritos nombrados por las interesadas:

Que en su virtud dos peritos nombrados, uno por el Gobernador y otro por el Marqués de la Torre-cilla practicaron la mensura, y dió por resultado un producto superficial de 606 fanegas de marco real ó su equivalencia métrica de 39.026 áreas y 40 centiáreas:

Que oida la Asesoría general de del Ministerio de Hacienda, se dió cuenta de lo actuado en Junta superior de Ventas de 31 de Mayo 1861, y de conformidad con el parecer de la Asesoría y de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado declaró la nulidad de la venta del quinto en cuestion por haber tenido lugar con error sustancial en el número de fanegas de que se componía y lesion de los intereses del Estado; y que se devolvieran á su comprador las cantidades que tuviera satisfechas por plazos y gastos de subasta, imponiendo á los peritos que midieron y tasaron el referido quinto para la venta la multa de 500 reales por la inexactitud y falta de cuidado con que lo verificaron, con sujecion á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Setiembre de 1859:

Que en reclamacion del anterior acuerdo acudió el Marqués de la Torre-cilla al Ministerio de Hacienda en instancia de 13 de Julio siguiente pidiendo se dejara sin efecto la resolucion de la Junta; se le sostuvo en la posesion y propiedad que legítimamente tenía adquirida, y mandará que por el Juez que autorizó la subasta se hicieran en la escritura de venta las aclaraciones convenientes, pues que de otro modo ejercitaria su derecho en los Tribunales de la manera que permittian las leyes:

Vista la Real orden de 26 de Octubre de dicho año, por la cual se desestimó la solicitud del citado Marqués y se ratificó el acuerdo de la Junta superior de Ventas de 31 de Mayo anterior:

Vista la demanda que en nombre del Marqués de la Torre-cilla ha presentado en el Consejo de Estado

el Licenciado D. Valeriano Casanueva con la pretension de que se revoque la citada Real orden, y que dejándola sin efecto se declare subsistente el remate del quinto de Casa-Tejada de la dehesa del Rincon, celebrado en 14 de Abril de 1859 por precio de 334.000 rs., bajo los linderos de la fuente de la Zarza por el Norte, el quinto de Atoquedo por Oriente, la dehesa del Palazuelo por el Mediodia y el quinto de Artobas por Poniente; y con la cabida de 606 fanegas que se le daba en la última medida y tasacion de 22 de Julio de 1861, y se otorgue en su consecuencia la correspondiente escritura de venta:

Vista la contestacion de mi Fiscal en dicho Consejo pidiendo se absuelva de la demanda á la Administracion y se confirme la Real orden impugnada en todos los extremos que comprende:

Vista la Real orden de 10 de Abril de 1861, que declaró la nulidad de la subasta de la segunda porcion de la dehesa del Alamo por haber tenido lugar con error esencial en la designacion del número de fanegas de que se componía, inferior en mas de una mitad del consignado en el anuncio, y concediendo á los compradores de las porciones tercera y cuarta la indemnizacion correspondiente á la menor cabida de las mismas en atencion á no llegar la falta á la mitad del número de las fanegas con que fueron ofrecidas en el propio anuncio de la venta; y se mandó al propio tiempo que el caso actual formase jurisprudencia para todos los de igual naturaleza que pudiesen ocurrir en lo sucesivo, teniendo muy presente que los bienes desamortizables no eran ni podian ser enajenados como cuerpos ciertos, sino por la cabida ó número de fanegas que contenian:

Considerando que la única cuestion planteada en la demanda de estos autos es si la venta del quinto de que en ellos se trata es válida ó nula por haber mediado en ella error en la cabida:

Considerando que, segun el derecho vigente, semejante error no afecta la validez de las ventas de esta clase en ningun caso:

Considerando que no es aplicable al de este litigio la mencionada Real orden de 10 de Abril de 1861, porque lo dispuesto en ella, atendida su naturaleza y los principios que regulan los contratos, no tienen ni puede tener mas fuerza que la de una condicion general para estas ventas, inaplicable á las anteriores á su fecha, como la de este pleito;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de

la Vega, Presidente, D. Facundo Infante, D. Joaquin Jose Casaus, Don Francisco Tames Hevia, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Escudero, D. Luis Mayans, el Marqués de Valgornera, D. Modesto Lafuente, D. José de Villar y Salcedo y D. Antero de Echarri,

Vengo en declarar subsistente la venta de que aquí se trata, dejando sin efecto la Real orden reclamada, que la declaró nula.

Dado en Palacio á 27 de Enero de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso; acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*. De que certifico.

Madrid 7 de Febrero de 1863.—Juan Sunyé.

GOBIERNO de la provincia de Zaragoza.

Circular número 166.

Apesar del tiempo trascurrido desde el último reemplazo, no han sido satisfechas en el Hospital militar de esta plaza las estancias de quintos declarados inútiles, á consecuencia de la observacion en el mismo. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, que sino satisfacen las cantidades que se les reclama, en el termino de quince dias, mandaré contra ellos comisionados de apremio pagados de su propio peculio. Zaragoza 30 de Marzo de 1863.—El G. I., Jorge Barber.

Hospital militar de Zaragoza.

Relacion de los quintos del reemplazo del año 1862 que adendan á este establecimiento el importe de las estancias que causaron.

Caspe.

Agustin Fullola, 382 rs. 35 céntimos.
Vicente Casas, 410 rs. 88 cts.
Joaquin Cirac, 391 rs. 46 cts.

Tarazona.

Casiano Ravilla, 352 rs. 11 cts.

Calatayud.

José Ciria, 200 rs. 43 cts.

Las Casetas.

Ignacio Ochoa, 448 rs. 56 cts.

Alpartir.

Antonio Torres, 443 rs. 42 cts.

Salillas.

Manuel Luengo, 437 rs. 68 cts.

Puebla de Alborton.

Pascual Benedi, 95 rs. 76 cts.

Sádaba.

Mariano Samper, 436 rs. 08 cts.

Navardun.

Domingo Valero, 471 rs. 06 cts.

Ibdes.

Ignacio Cortes, 244 rs. 03 cts.

Valtorres.

Perfecto Bernal, 205 rs. 99 cts.

Juslibol.

Miguel Benaven, 393 rs. 94 cts.

Niquella.

Manuel Sisamon, 356 rs. 23 cts.

Monreal de Ariza.

Faustino Sanchez, 351 rs. 49 cts.
Baltasar Gaceo, 386 rs. 42 cts.

Longas.

Francisco Campos 275 rs. 59 cts.

Maria.

Sotero Urtin, 475 rs. 09 cts.

Sos.

Ambrosio Torrea, 473 rs. 09 cts.

Luna.

Juan Lanor, 391 rs. 44 cts.

Celina.

Narciso Aguilera, 470 rs. 38 cts.

Chiprana.

Francisco Acero, 305 rs. 83 cts.

Mequinzena.

Joaquin Moncada, 405 rs. 79 cts.

Bubiera.

Juan Blasco, 479 rs. 84 cts.

Terrer.

Ignacio Garcia, 334 rs. 38 cts.

Talamantes.

Ambrosio Romanos, 567 rs. 2 cts.

Zaragoza 28 de Marzo de 1863.

V. B. El Comisario de guerra Inspector, Julian de Echenique. El Contralor, José Torrente.

Circular número 167.

Sorteo parcial celebrado entre los pueblos de Sediles, Sestrica y Tierga, entre los cuales componen veinte décimas ó sean dos soldados que deben dar para el reemplazo ordinario del ejército del presente año, cuyo sorteo se verificó por haberse padecido una equivocacion material al hacerse el sorteo general de décimas el dia 9 del actual.

Sediles 9 décimas, y le han correspondido los números 5, 13, 17, 45, 9, 6, 20, 18, 7.

Sestrica 9 décimas, y le han correspondido los números 3, 8, 19, 46, 12, 11, 4, 1, 44.

Tierga 2 décimas, y le han correspondido los números 40 y 2.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 31 de Marzo de 1863. El Gobernador interino, Jorge Barber.

ORDEN PÚBLICO

Circular número 168.

Los Alcaldes, Guardia civil y empleados en el cuerpo de vigilancia de esta provincia procederán á la busca y captura de Antonio Caellas ó Cases, de las señas que á continuacion se espresan. En el caso de que fuere habido lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Tortosa, que lo reclama, dándome conocimiento para los efectos que procedan. Zaragoza 30 de Marzo de 1863. El Gobernador interino, Jorge Barber.

Señas del reclamado.

Marcha ambulante bajo el nombre del baratillo, con su carro mediano y caballería de pelo castaño. Lleva su muger consigo, es de estatura mediana, color moreno, barba poca, de unos 34 años de edad, pelo negro, cara redonda y viste pantalon, blusa y sombrero hongo.

Circular número 169.

Los Sres. Alcaldes de esta pro-

vincia, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, procederán á la busca y detencion de Timoteo Moros, cuyas señas á continuacion se espresan, y en el caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Alcalde de Villarroya de la Sierra que lo reclama, para entregarlo á su padre. Zaragoza 30 de Marzo de 1863. El Gobernador interino, Jorge Barber.

Señas de Timoteo Moros.

Edad 42 años, estatura proporcionada, bastante tierno de ojos; viste calzones de pana negra, otros de casiana oscura, medias azules, chaleco de pana negra, chaqueta de paño id., calzado de abarcas.

Circular número 170.

La secretaría del Ayuntamiento de Pedrola, dotada con 5.400 reales anuales, se halla vacante por incompatibilidad del que la desempeñaba que ejerce el cargo de Notario de S. M.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde, presidente de aquella corporacion, dentro del término de treinta dias que empezará á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zaragoza 30 de Marzo de 1863. El G. I., Jorge Barber.

Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza.

Autorizada por el Gobierno de S. M. la construcción de una alcantarilla, de desagüe de los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad, casa de Misericordia y Hospital de Ntra. Sra. de Gracia, esta corporacion, ha acordado abrir licitacion pública para llevar á efecto dicha obra, señalando para su remate el dia 20 del próximo mes á las doce de su ma-

ñana en el Gobierno de la provincia con asistencia de la Junta que presidirá el acto y con sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas que con los correspondientes planos se hallarán de manifiesto en la Secretaria de dicha Junta.

El tipo para la subasta es el de 463.463 rs. 80 cénts. que se señala como máximo y no tendrá valor alguno la manda que esceda de él.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado conforme con lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y con sujecion al modelo que se insertará á continuacion.

Para que las proposiciones tengan valor legal es indispensable haber hecho el depósito de 30.000 reales en la Depositaria del Gobierno de la provincia, que se considerará como garantia de la manda para los efectos prevenidos en el artículo 5.º de dicho Real decreto, acompañándose al pliego de proposicion el documento que lo acredite.

Zaragoza 30 de Marzo de 1863. El G. I., Jorge Barber. Francisco Sagarra, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... habitante en..... núm..... enterado del anuncio, pliego de condiciones y planos para la subasta de la alcantarilla de desagüe que ha de construirse en los establecimientos de beneficencia de esta ciudad, ofrece ejecutar este servicio por la caridad de..... (en letra), y conforme con lo prescrito acompaña el documento que acredita haber hecho el depósito.

Fecha y firma.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Seccion de Fomento.

Negociado de caminos vecinales.

Segun acuerdo de la Excm. Diputacion de esta provincia aprobado por Real orden de 12 de Octubre último, se hallan vacantes tres plazas de Directores de caminos vecinales con destino á los trabajos que de esta clase se han de ejecutar en igual número de Secciones en que

al efecto se ha dividido la provincia en esta forma:

- 1.ª Seccion comprende los partidos judiciales de Palencia, Astudillo y Baltanás.
2.ª Idem Frechilla y Corrión.
3.ª Idem Saldaña y Cervera.

Las enunciadas plazas han sido dotadas con el haber de catorce mil reales de sueldo anual la primera y con el de doce mil cada una de las dos restantes, con cargo al presupuesto de esta provincia y sin opcion á indemnizaciones por salidas ni otro concepto, debiendo tener la residencia dichos funcionarios, el de la Seccion de la Capital en la misma, y los otros dos, en los pueblos de Paredes de Nava y la Puebla de Valdivia.

Los aspirantes en el improrogable plazo de 30 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presentarán en este Gobierno las solicitudes acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Un certificado de buena conducta expedido por el Alcalde y Párroco donde haya residido los últimos seis meses.
2.º El título de Ingeniero Arquitecto, Director de caminos vecinales ó Ayudante de obras públicas.
3.º La hoja de méritos y servicios prestados en la carrera.

Lo que he dispuesto se anuncie para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el concurso. Palencia 18 de Marzo de 1863. El Gobernador, Enrique de Cisneros.

El amillaramiento de la riqueza territorial y pecuaria del lugar de Codo, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento desde esta fecha hasta el seis de Abril próximo, lo que se pone en conocimiento de los interesados para que puedan enterarse de cuanto les convenga en dicho término que pasado este no serán atendidas sus reclamaciones.

El Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Huerva tiene acordado proceder al arriendo del abasto de carnes de dicha villa, en públicas subastas que tendrán lugar en sus casas consistoriales los días 3, 9 y 12 de Abril próximo venidero á las diez de sus mañanas y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de dicha corporación.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento de Torres de Berrellen para vender los juncos de los prados alto, bajo y plano, ha determinado celebrar dicha venta pública el día 12 del presente mes, el que quierá enterarse del pliego de condiciones se le mostrará en la secretaria de Ayuntamiento.

Dr. D. Feliciano Ximenez de Zenarbe, caballero de la ínclita orden militar de San Juan de Jerusalem, Juez de paz ejerciente la judicatura de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer edicto y pregon se llama, cita y emplaza á Domingo Trens y Poblador, de estado viudo, jornalero del campo, de 43 años, vecino de esta capital, natural de Caspe, para que en el preciso término de nueve días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, se presente en las cárceles públicas de esta ciudad á prestar declaración indagatoria y demas diligencias necesarias en la causa que contra el mismo se instruye en este Juzgado por testimonio del infrascrito Escribano, sobre lesion y muerte subseguida á Simon Causi, apercibido de que no verificándolo en dicho término será declarado en rebeldia entendiéndose las actuaciones sucesivas con los estrados del tribunal. Zaragoza 30 de Marzo de 1863.—Dr. Feliciano Xime-

nez de Zenarbe.—Por su mandado, Antonio Bregante.

Por el presente se cita llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Francisco Muz, de 14 años de edad, á fin de que en el preciso término de nueve días comparezca en este Juzgado á oír los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término será declarado en rebeldia, entendiéndose las actuaciones con los estrados del tribunal, y parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 29 de Marzo de 1863.—Dr. Feliciano Ximenez de Zenarbe.—Por mandado de S. S.^a José Colomer.

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, académico profesor y de número de las de legislación y ciencias eclesiásticas en la Corte, condecorado con varias cruces de distincion y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á D. Florencio Sangay, hijo del cirujano D. Juan, de esta vecindad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan de la causa que estoy instruyendo sobre estafa de géneros al comerciante D. Julio Schmidt, que si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, ó en otro caso se continuará la causa en su ausencia y rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 29 de Marzo de 1863.—Blas de Bringas.—Por mandado de S. S.^a, Antonio Perales.

Hago saber: Que en el mismo y por el oficio de D. Liborio Lorbés á nombre de don Felipe Cascajares de esta vecindad, con la calidad de ma-

rido de D.^a Francisca Santapau, se presentó por el Procurador D. Dionisio Ramon Iranzo en 6 de Febrero del corriente año un escrito solicitando que para justificar que don Juan Santapau falleció en 21 de Agosto de 1862 sin disposición testamentaria, dejando en hija única á la nombrada D.^a Francisca y que como tal es su heredera, se recibiese informacion de testigos con citacion del Promotor fiscal al tenor de los extremos contenidos en el mismo escrito, y que constando de ella lo necesario se declarase que la repetida D.^a Francisca Santapau, es heredera de su difunto padre D. Juan; y habiéndose accedido á su solicitud por providencia de 12 del referido mes de Febrero, recibida que fué aquella y oido el Promotor fiscal se proveyó el auto que copiado á la letra es como sigue:

Auto.—En la ciudad de Zaragoza á 24 de Febrero de 1863: El Sr. D. Blas de Bringas, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, habiendo visto este expediente instado por D. Felipe Cascajares articulando que su esposa D.^a Francisca Santapau es hija única del ya difunto D. Juan Santapau, que éste murió sin hacer disposición testamentaria, y que como hija única, es heredera del citado su padre, por ante mí el infrascrito Escribano dijo: Que resultando de la justificacion recibida en el mismo con citacion del Promotor fiscal acreditados los extremos articulados, de conformidad con el dictámen de dicho Promotor, debia aprobar y aprobaba la precedente informacion y á reserva de hacer en su dia la declaracion que por el mismo D. Felipe Cascajares se interesa, mandaba se inserte este proveido en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de cualesquiera otros que se crean con derecho á los bienes reliptos por D. Juan Santapau, y puedan en término de treinta dias comparecer á deducirlo en este Juzgado y escribania del actuario, y pasado dicho término dése cuenta. Así por este auto lo proveyó y firmó el espresado Sr. Juez de que yo el escribano doy fé.—Blas de Bringas.—Ante mí, Liborio Lorbés.

Cuyo proveido se notificó á las partes, y de lo concerniente á la reserva que en el mismo hacia el Juzgado se pidió revocacion por el Promotor fiscal que se desestimó, é interpuesta apelacion en tiempo por dicho Ministerio, admitida en ambos efectos, se remitieron las actuaciones á la superioridad, donde S. E. la Sala segunda por providencia de 19 del corriente, se dignó confirmar lo provisto por el Juzgado en el auto apelado, y á los efectos prevenidos en el mismo se inserta el presente en Zaragoza á 27 de Marzo de 1863.—Blas de Bringas.—Por su mandado, Liborio Lorbés.

Por el presente hago saber: Que á instancia de los tutores y curadores de D.^a Julia Labadia y por no admitir cómoda division, he acordado la venta de un campo, sito en el término de Rabal partida de la Ortilla próximo á Ranillas, de cabida de dos cahices, de á 16 cuartales, y tres arrobas pocas mas ó menos, equivalente á una hectarea, 4 áreas y 89 centiareas confrontante al Saliente con senda de herederos, al Mediodia con brazal que le redea, al Poniente con D. Mariano Lezcano y al Norte con brazal que riega llamado el brazal alto, cuyo campo ha sido retasado por peritos en la cantidad de 13800 reales vellon.

Y para su remate en pública subasta se señala el dia 21 de Abril próximo viniendo á las diez de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, en cuyo acto no se admitirá postura que no cubra la retasa. Dado en Zaragoza á 31 de Marzo de 1863.—Blas de Bringas.—Por mandado de S. S.^a, Antonio Perales.

IMPRENTA
de Antonio Gallifa.